



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00192-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JENNIFER ALEXANDRA OLIVERO DANIES
Demandado	PLUSSALUD IPS SEGURA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 16 de junio de 2021

Señor Juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandada desistió del documento tachado de falso y solicitó continuar el trámite del proceso.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 16 de junio de 2021

Auto de sustanciación: Acepta desistimiento de prueba y fija fecha de audiencia
--

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el abogado JHONATTAN ALBERT LÓPEZ GONZÁLEZ, actuando como apoderado judicial de la demandada, desistió de la prueba visible a folio 52 de la contestación de la demanda; documento que fue tachada de falso por la parte demandante, lo que obligó a hacer un receso en la audiencia mientras se practica la prueba grafológica.

Pues bien, para resolver la solicitud es necesario traer a colación los artículos 175 y 316 del CGP, aplicados por remisión del artículo 145 del CPTSS, que prevén el desistimiento de las pruebas no practicadas, como en este caso que está en controversia la autenticidad del documento obrante a folio 52 de la contestación de la demanda. Por lo tanto, es procedente acceder al desistimiento de la prueba que aportó la parte demandada.

Ello implicará terminar el trámite de la tacha de falsedad, conforme al inciso final del artículo 271 del CGP, también aplicado por remisión del artículo 145 de CPTSS, que dispone “El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba”. De ahí que, deba fijarse fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aceptar el desistimiento de la prueba documental identificada como folio 52 de la contestación de la demanda.

Segundo. Dar por terminado el trámite de la tacha de falsedad del mismo documento.

Tercero. Señalar el **24 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JENNIFER ALEXANDRA OLIVERO DANIES contra PLUSSALUD

IPS SEGURA S.A.S. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación LifeSize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto: Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10feb959e67912036059f023012bcd719f903edfb8898b59b01db6fc61421210

Documento generado en 16/06/2021 08:23:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00510-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	SHIRLEY DEL SOCORRO MÁRQUEZ LÓPEZ
Demandado	TNT CLUB SOCIAL S.A.S. y TOMMY TRUJILLO URREA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 16 de junio de 2021.

Señor Juez, informo que el curador para la litis designado en este asunto solicitó ser relevado.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 16 de junio de 2021

Auto de sustanciación: Releva y designa a otro curador para la litis

Constatado el informe secretarial se constata que el 6 de junio de 2021 el abogado JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIOS solicitó ser relevado como curador en este asunto y, en consecuencia, se designe a otro profesional del derecho para ello. Adujo que reside en el municipio de Ciénaga - Magdalena, donde ejerce sus actividades de litigio y ha sido designado como curador en distintos procesos (ff. 141–152).

Para acreditar su dicho aportó los siguientes documentos mediante los cuales fue designado como curador *ad litem* o se le comunicó su designación: (i) oficio 0029 del 14 de enero de 2020 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga (proceso 2017-00098); (ii) auto del 2 de septiembre de 2010 del Juzgado Segundo Promiscuo de Ciénaga (proceso 2018 – 00052); (iii) auto del 31 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga (proceso 2017-139); (iv) oficio 809 del 31 de julio de 2020, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga (proceso 2017 – 367); (v) oficio No. 384 del 27 de abril de 2020 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga (proceso 2019 – 197); (vi) Oficio No. 276 del 11 de marzo de 2021 del Juzgado Primero Promiscuo de Ciénaga – Magdalena (proceso 2018 – 459); (vi) auto del 27 de mayo de 2021 del Juzgado Primero Promiscuo de Ciénaga – Magdalena (proceso 2020-265).

Con base en esas pruebas, el Despacho estima procedente relevar del cargo al auxiliar de la justicia porque (i) no ejerce habitualmente la profesión de abogado en Santa Marta, sino en Ciénaga, tal como se infiere de las pruebas que aportó, amén de que conforme los documentos muestran que se configura la excepción prevista en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicado por remisión del 145 del CPTSS, a saber: estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Relevar al abogado JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIOS como curador para la litis de las demandadas TNT CLUB SOCIAL S.A.S y TOMMY TRUJILLO URREA.

Segundo. Designar como curador para la litis de las demandadas TNT CLUB SOCIAL S.A.S y TOMMY TRUJILLO URREA al abogado ALBERTO MARIO SUÁREZ ESCARRAGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77de6730377252c05835e15ba590e0e7375860d8171533ac40032f25309c5ce8

Documento generado en 16/06/2021 08:24:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00550-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NICOLÁS SEGUNDO GAMARRA FRANCO
Demandado	SOUL INGENIERÍA COMERCIAL INMOBILIARIA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 16 de junio de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, toda vez que la programada para el 8 de junio de 2021 no se realizó por la solicitud de aplazamiento por razones de salud presentada por el curador para la litis.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 16 de junio de 2021

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Constatado lo señalado en el informe secretarial, es procedente fijar nueva fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Señalar el **6 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por NICOLÁS SEGUNDO GAMARRA FRANCO contra SOUL INGENIERÍA COMERCIAL INMOBILIARIA S.A.S. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación LifeSize, debido a la emergencia sanitaria por COVID-19.

Segundo. Por secretaría envíese al representante legal de SOUL INGENIERÍA COMERCIAL INMOBILIARIA S.A.S. la citación para que comparezca a absolver en audiencia el interrogatorio de parte decretado. Adviértasele las consecuencias procesales de su inasistencia.

Tercero. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38bef1dc06833e8bf343c0900f9c6af9a0d447c13f5dcb6a9e212ae7b4f1d617

Documento generado en 16/06/2021 08:24:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00579-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	FERNANDO VEGA DONATO
Demandado	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S. y PASSAROLA TOURS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 16 de junio de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de envío de citatorio y aviso a las demandadas.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 16 de junio de 2021

Auto de sustanciación: Requerimiento

Visto el informe secretarial, se advierte que en auto del 28 de octubre de 2020 se requirió a la parte demandante practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las demandadas atendiendo en lo pertinente los artículos 291 y 292 del CGP, aplicados por remisión del artículo 145 del CPTSS. En tal virtud, la parte actora allegó las comunicaciones y el aviso remitidos a las demandadas para la notificación.

Pues bien, sería del caso continuar el trámite y designar curador para la litis, de no ser porque se evidencia que los avisos enviados para la práctica de la notificación adolecen de las siguientes deficiencias:

Requisito del aviso (art. 292 CGP, aplicado por remisión del art. 145 del CPTSS, y 29 inciso final CPTSS)	Deficiencia
La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.	No se aportó la copia del aviso debidamente sellada por la empresa de servicio postal.
En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.	En el aviso no se informó al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo. En el aviso no se informó al demandado que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante remitir el aviso a las demandadas, atendiendo en lo pertinente el artículo 292 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, asimismo el inciso final del artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e970b240e5a034cdbcbf2810c228fb448bbb9699cfc39b5573c90fa929ae9bd7

Documento generado en 16/06/2021 09:00:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 39 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200032500	Ordinario	Aura Estela De La Cruz Suarez	Mr Clean S A	16/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
47001410500120190057900	Ordinario	Fernando Vega Donato	Aviatur Sa, Otros.	16/06/2021	Auto Requiere
47001410500120180019200	Ordinario	Jennifer Alexandra Oliveros Danies	Plus Salud Ips Segura S.A.S.	16/06/2021	Auto Decide - Acepta Desistimiento De Prueba Y Fija Fecha De Audiencia
47001410500120200032600	Ordinario	Nellys Contreras Chasrris	Mr Clean S A	16/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
47001410500120190055000	Ordinario	Nicolas Segundo Gamarra Franco	Soul Ingenieria Comercial Inmobiliaria S.A.S.	16/06/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120200032700	Ordinario	Odimar Cantillo De Andreis	Mr Clean S A	16/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
47001410500120180051000	Ordinario	Shirley Del Socorro Marquez Lopez	Tomy Trujillo Urrea, Sociedad Tnt Club Social S.A.S	16/06/2021	Auto Decide - Releva Y Designa A Otro Curador Para La Litis

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

8fc85348-ac4b-42ad-96ac-d045f0fabfff